MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Decreto Nº 1228

MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 2023

Visto el expediente EX-2019-04878547-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual obran los antecedentes relacionados con el Sumario Administrativo instruido a la agente Vanesa Yamila López, CUIL N° 27-29327172-6, del Ministerio de Economía y Energía; y

Considerando:

Que por Resolución N° 510-EyE-2021 se ordenó la ampliación del objeto de investigación del sumario ordenado por Resolución Nº 736-EIE-2019 la que dispone la instrucción de Sumario Administrativo a la mencionada agente, quien revista en un cargo de CLASE 003 Régimen Salarial 05 –Código Escalafonario 1-02-00 de la Dirección Provincial de Ganadería dependiente del Ministerio de Economía y Energía, en razón de las inasistencias injustificadas durante el mes de octubre de 2017, los días 19, 20,23,24,25,26,27,30 y 31 y durante el mes de diciembre 2017, los días 4, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30. Luego desde el mes de enero de 2018 hasta enero de 2021 no se presentó ningún día a trabajar, conforme con lo preceptuado por el Artículo 19, primera parte, de la Ley N° 9103 modificatoria del Decreto- Ley Nº 560/73;

Que en Orden 69 la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Energía, informa que se encuentra suspendido el sueldo de la señora Vanesa Yamila López, en virtud de la información proporcionada por la Dirección Provincial de Ganadería;

Que por Resolución Nº 510-EyE-2021 se cita a la agente Vanesa Yamila López a prestar declaración indagatoria, a fin de hacerle conocer en forma integral los hechos que se le imputan así como la prueba en su contra con el objeto de que ejerza su derecho a defensa;

Que la agente no justificó sus inasistencias, por lo que ha quedado claramente demostrado y acreditado por los informes de la Subdirección de Recursos Humanos y de las pruebas que se acompañan como información de las presentes actuaciones;

Que fue debidamente intimada a regresar a su trabajo pero no lo hizo haciendo abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrase más de cinco (5)inasistencias continuas sin causa que las justifique, y no retomare sus tareas en el término de dos (2) días computados a partir de la intimación fehaciente a tal efecto;

Que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re N° 89.173, “Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.”, registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: “Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional”, Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth”, LS: 406-204 y en “Méndez, Claudia A.”, LS: 409-186, entre otros);

Que en el Sumario Disciplinario la instrucción imputó a la agente por haber incurrido en una serie

de conductas y hechos configurativos pasibles de la sanción de cesantía comprendida en el Artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 9103 que explica, qué son causas para la cesantía: a) inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en término de seis (6) meses, por lo que se dispuso la apertura del Sumario Administrativo;

Que de las actuaciones resulta que se imputaron a la agente una serie de hechos por no asistir a su lugar de trabajo ni justificar sus inasistencias de manera clara y precisa, corriéndosele vista para su descargo, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones y los antecedentes de la agente, se ha establecido que es razonable aplicar una cesantía en concordancia con las circunstancias de hecho, o causales, regladas por el Artículo 13 inciso a) y d) del Decreto- Ley Nº 560/73, el Artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 9103;

Por ello, de acuerdo informe de la Junta de Disciplina en Orden 166, lo dictaminado por Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y lo dispuesto por el Artículo 13 inciso a) y d) del Decreto- Ley Nº 560/73 y el Artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 9103;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Déjese cesante a partir de la fecha de notificación del presente decreto, a la agente Vanesa Yamila López, CUIL N° 27-29327172-6, CLASE 003 Régimen Salarial 05 –Código Escalafonario 1-02-00 de la Dirección Provincial de Ganadería del Ministerio de Economía y Energía por estar comprendida en la causal determinada por el Artículo 13 inciso a) y d) del Decreto- Ley Nº 560/73 y el Artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 9103.

Artículo 2° - Notifíquese el presente Decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/06/2023	31893